



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2022 00174 00

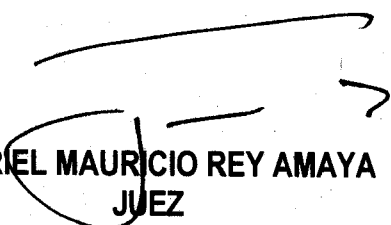
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho niega la petición de control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P., instaurada por el apoderado de la parte actora (archivo digital 04), en contra del auto de 26 de agosto hogaño, que rechazó por falta de competencia el proceso de la referencia en virtud del factor cuantía, pues no se advierte que en dicha determinación se haya incurrido en algún vicio que configure una nulidad u otra irregularidad que sea necesario corregir o sanear; contrario a lo afirmado por el precursor a través del memorial que antecede, en el libelo inicial de la referencia (archivo digital 01), se indicó y tasó en el acápite de juramento estimatorio de la demanda únicamente como suma reclamada por concepto de pretensiones, el monto de \$78.124.200 derivado de los perjuicios morales causados al demandante, valor que no supera el límite necesario para que el proceso pueda ser tenido como de mayor cuantía (150 SMLMV), razón por la cual se rechazó la demanda.

Por consiguiente, puesto que el artículo 139 del C.G.P. dispone que “[s]iempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. (...) Estas decisiones no admiten recurso (...)” (se subraya), se ordena que por **secretaría** se dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del proveído de 26 de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy 8 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA